



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente D.E.:14146/4/95
Expediente H.C.D.: 1750/94
Fecha de sanción: 24/08/1995
Fecha de promulgación: 11/09/1995

ORDENANZA N° 10094

Artículo 1º: Modifícase el Punto 7.3.2.1 del Código de Ordenamiento Territorial, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"7.3.2.1 KIOSCOS O PUESTOS DE EXPOSICION Y VENTA.

a) Localización.

Venta de flores: en la red primaria, secundaria y terciaria.

Venta de frutas y verduras: en la red terciaria de 17,32 m. de ancho.

Venta de golosinas y cigarrillos: en toda la red primaria, secundaria y terciaria, excepto en las vías menores de 17,32 m. de ancho.

Venta de diarios y revistas: en toda la red primaria, secundaria y terciaria excepto en las vías menores de 17,32 m. de ancho.

Venta de libros: en toda la red primaria, secundaria y terciaria excepto en las vías menores de 17,32 m. de ancho.

Venta de artículos varios - en mesas portátiles: Prohibido - Sujeto a autorización especial del Departamento Ejecutivo.

Queda prohibido el desarrollo de toda actividad comercial en la vía pública en las calles peatonales pertenecientes a la Red Terciaria.

El desarrollo de la actividad en la misma será reglamentada por el Departamento Ejecutivo según las oportunidades de conveniencia del momento, previo informe de los organismos técnicos correspondientes.

b) Los módulos a utilizar deberán tener las siguientes características:

Medidas máximas

Base: 0,96 metros de ancho

2,00 metros de largo

Altura: 2,20 metros.

c) Sobre Despliegue

I. Kioscos instalados sobre veredas de calles:

Cuando el módulo se encuentre desplegado no podrá superar los 4,00 m. en total de desarrollo en el sentido paralelo al cordón de la vereda, no admitiéndose su despliegue en sentido perpendicular al cordón.

II. Kioscos instalados sobre veredas de avenidas:

Cuando el módulo se encuentre desplegado no podrá superar los 4,00 m. en total de desarrollo, en el sentido paralelo al cordón de la vereda y 1,40 m. en el sentido perpendicular al cordón, incluyendo la profundidad del módulo (0,96 m.).

d) Sobre Visera

La visera integrante de su estructura no podrá exceder 1,60 m. medidos en el sentido normal al cordón, incluyendo esta medida la profundidad del módulo (0,96 m.) y su altura libre de cualquier obstáculo permanente o accidental no podrá ser inferior a 1,90 metros.

e) En veredas de calles o avenidas de dimensiones inferiores a 3,00 metros de ancho no se admitirá la instalación de kioscos.

f) Para todos los casos, el paso libre para los peatones no podrá ser inferior a 1,50 metros.

g) Queda prohibida la utilización de instalaciones complementarias que no formen parte del módulo propiamente dicho.

h) En los módulos se utilizarán solamente aquellos elementos materiales que cuenten con la debida aprobación municipal, no pudiendo efectuarse sobre ellos ningún tipo de "propaganda".

i) Los módulos deberán ser de color amarillo cromo en sus planos exteriores y color siena en sus planos interiores.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Asimismo deberán llevar en su plano exterior y con caracteres visibles el número de permiso municipal.

j) La ubicación de los mismos deberá observar una distancia a esquina no menor de cinco (5) metros del encuentro de las líneas municipales de edificación (línea municipal de frente y ochava).

k) Dichos puestos de venta deberán ubicarse a 0,50 m. del cordón de la vereda debiendo quedar totalmente libre el espacio restante medido desde el módulo de venta hasta la línea municipal de edificación, a efectos de no entorpecer el tránsito peatonal".

Artículo 2º: Los módulos existentes que no cumplan con las medidas reglamentadas en la presente deberán adaptarse a estas normas, para lo cual tendrán un plazo máximo de ciento veinte (120) días a partir de la respectiva notificación fehaciente.

Artículo 3º: Derógase el Punto 7.3.2.2 del Código de Ordenamiento Territorial.

Artículo 4º: Los vendedores de diarios, revistas y todo lo que concierne a la industria periodística en actividad al momento de promulgación de la presente, podrán seguir en su ubicación actual y en las mismas condiciones, siempre que se ajusten a las normas exigidas en el Código de Ordenamiento Territorial. Si en tales casos hubiere razones fundamentales para su reordenamiento, la Delegación local del Ministerio de Trabajo entenderá, conjuntamente con el Departamento Ejecutivo, en la fijación de nuevas condiciones de trabajo a las que deberá ajustarse el permisionario.

Artículo 5º: Comuníquese, etc.

Mantero

B.M. 1464, p.3 (06/10/1995)

Russak